

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido con fecha 21 del pasado Octubre el Real decreto siguiente.

«En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública en todo el reino para la negociacion de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, creados á virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 29 de Junio último y del convenio con dicho establecimiento aprobado por mi Real decreto de 18 del actual.

Art. 2.º El tipo fijo á que se cederán por el Tesoro los expresados billetes hipotecarios será el de 90 por 100 de su valor nominal, ó sea á 180 escudos cada billete de 200.

Art. 3.º La suscripcion se abrirá el lunes 4 de Noviembre próximo en la Direccion general del Tesoro público en Madrid y ante los Gobernadores civiles en todas las capitales de provincia, excepto la de las islas Canarias, y quedará cerrada el sábado 9 del mismo mes de Noviembre.

Art. 4.º Los pedidos se harán fijando el número de billetes que desee obtener cada suscriptor, acompañando carta de pago de la Tesorería central ó de la respectiva Tesorería de provincia que acredite haber satisfecho 20 por 100 del valor nominal de los billetes que pida, y ofreciendo pagar en efectivo el 70 por 100 restante en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 5.º El 70 por 100 del valor nominal de los billetes que con el 20 por 100 satisfecho al tiempo de la suscripcion completa el tipo fijado en el artículo 2.º se satisfará en esta forma: 20 por 100 el dia 4 de Diciembre próximo venidero; 50 por 100 el 4 de Enero de 1868, y 20 por 100 el 4 de Febrero siguiente. Del 50 por 100 á satisfacer el dia 4 de Enero se deducirá 5 por 100 de los intereses que corresponden á los billetes suscritos por el semestre que vencerá el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 6.º Si la suscripcion excediere en todo el reino de los

cincuenta millones nominales á que asciende en totalidad la nueva serie de billetes hipotecarios, solo tendrá derecho cada suscriptor á la parte proporcional que corresponda á su pedido, y en este caso lo que exceda su primer pago del 20 por 100 de los billetes que haya de recibir se aplicará al segundo plazo y sucesivos.

Art. 7.º Conocida y publicada la parte proporcional que toque á cada suscriptor, podrán satisfacer al contado los plazos de Diciembre, Enero y Febrero, abonándose el descuento que corresponda al respecto de 6 por 100 al año. El pago total, á sus respectivos plazos ó por anticipacion, es el que da derecho á recibir los billetes hipotecarios, y hasta tanto que estén confeccionados carpetas provisionales emitidas por el Banco de España.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

En su consecuencia se hace saber á los que gusten interesarse en la negociacion de que se trata en el preinserto Real decreto, que desde el 4 al 9 del

actual estará abierta la suscripcion en mi despacho, admitiéndose los pedidos en los primeros cinco dias, solo en las horas ordinarias de oficina, y en el último hasta las doce de la noche, en que se cerrará la suscripcion.

Los pedidos deberán hacerse en los ejemplares que al efecto se facilitarán por la Secretaría de Hacienda de este Gobierno, previa presentacion de la carta de pago que acredite el ingreso en Tesorería del 20 por 100 del valor nominal de los billetes que se soliciten.

En pago del referido 20 por 100 se admitirán, previa la correspondiente formalizacion: 1.º Los resguardos de la sucursal de la Caja de Depósitos, cuyas impositiciones hayan vencido; 2.º Las carpetas de cupones devueltas con su conformidad por la Direccion general de la Deuda; y 3.º Los libramientos expedidos á contratistas de todos los servicios del Estado, siempre que su pago no ofrezca inconveniente alguno. Para que dichos efectos puedan ser admitidos, es necesario que la cantidad que representen no exceda de la que corresponde satisfacer por el citado 20 por 100 en cada suscripcion. En igual forma se admitirán estos valores en los plazos restantes, cuando terminada la suscripcion se fije la cantidad que haya correspondido á cada inte-

resado; debiendo advertir además que constituyendo los billetes hipotecarios un papel verdaderamente provincial, puesto que los Comisionados del Banco de España en las provincias son los encargados de satisfacer en ellas mismas los cupones semestrales y el capital de los billetes cuando les toque amortizarse, para nada tienen que acudir los suscritores á los Centros de contratación. Veré pues con satisfacción que la suscripción de que se trata se extiende en la provincia de mi mando al mayor número posible de individuos, aunque únicamente lo verifiquen de cuatro, dos ó un solo billete.

Encargo á los Sres. Alcaldes den al Boletín en que se inserte la presente la mayor publicidad en sus respectivos distritos, con el fin de que llegue á conocimiento de todos sus habitantes y ninguno pueda alegar ignorancia.

Burgos 1.º de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber, que en el día diez y ocho de Noviembre próximo y su hora de las doce de la mañana, se venderá públicamente en los Estrados de este Juzgado una casa sita en esta población y su calle de Vitoria, señalada con el número cinco, la cual se ha retrasado en veinte y dos mil escudos, y se subasta voluntariamente á instancia de los herederos de Doña Aquilina Gallo, vecina que fué de esta ciudad.

Dado en Burgos á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—José Agustín Magdalena.—Por mandado de S. Sria, Fernando Monterrubio.

JUZGADO DE PAZ

de la villa de Arcos.

D. Pedro Aguilar, Secretario del Juzgado de paz de este distrito municipal.

Certifico, que en los libros de juicios verbales que obran en la Secretaría de

mi cargo hay uno cuya sentencia es del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Arcos á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. Don Toribio Izarra, primer suplente del Juez de paz, con las atribuciones competentes del Juez de la misma; habiendo oído en juicio verbal á Hermenegildo Martínez, vecino de esta villa, actor, en la reclamación de treinta escudos seiscientos milésimas á Martín de la Viuda de la misma y residente de Tabernero en Lodoso, quien desobedeciendo á las citaciones que se le han hecho con todas las formalidades que la ley exige, y no haber comparecido á juicio, ha procedido á juicio, ha procedido á su celebración en su rebeldía:

Y resultando que Hermenegildo Martínez, presenta un documento privado firmado por Martín de la Viuda, en la cual se obliga á satisfacer al demandante la cantidad reclamada sin que se limite á época determinada:

Considerando, que dicha deuda aparece proceder de cuenta que tuvieron en el año de mil ochocientos sesenta y dos al sesenta y tres, el demandante como Alcalde que fué en dicha época, y el demandado como depositario de fondos municipales:

Considerando, que el Alcalde se cargó con todos los alcances que tenía el depositario, para cuyo alcance le entre-

gó el recibo ó crédito en favor del demandante, que presenta en el juicio:

Considerando, que el recibo que presenta la parte actora es un documento verdadero que acredita la deuda, dicho Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo: que debía de condenar y condenaba á Martín de la Viuda al pago de treinta escudos y seiscientos milésimas que le reclama Hermenegildo Martínez en el término de quinto día, con mas las costas originadas y que se originen hasta completar el pago.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo mandó, proveyó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Toribio Izarra.—Pedro Aguilar, Secretario.

Y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente, que sello y firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Arcos á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º—El Juez de paz, Toribio Izarra.—El Secretario, Pedro Aguilar.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Núm. de las fincas.	NATURALEZA de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.		NOMBRE DE LOS INTERESADOS en la inscripción.		INSCRIPCIONES.		
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	Objeto.	Año.	
1376	Casa	Lerma	Calle Mayor	No la tiene	No la tiene	Señoría del Cabildo de esta villa de Lerma.	Censo	1775
1377	Tierra	Castrillo	"	Media fanega	id.	Convento de San Blas de id.	id.	id.
1378	id.	Villafroela	Salceda	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1379	id.	id.	Rion de Tabanera	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1380	id.	id.	Caracolares	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1381	id.	id.	Manguilla	3 fanegas	id.	id.	id.	id.
1382	id.	id.	Camino de la Manguilla.	id.	id.	id.	id.	id.
1383	Cañamar	id.	Ondadilla	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1384	id.	id.	Puente de Martín Roman	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1385	id.	id.	Lazos	6 fanegas	id.	id.	id.	id.
1386	Huerto	id.	Salceda	id.	id.	id.	id.	id.
1387	Tierra	id.	Valde Mollina	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1388	Cañamar	id.	Manga	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1389	Tierra	id.	Nave	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1390	id.	id.	Vera Cruz	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1391	id.	id.	Huelgas de la Manga	id.	id.	id.	id.	id.
1392	id.	id.	Carre Lerma	id.	id.	id.	id.	id.
1393	Cañamar	id.	Puente de Martín Roman	id.	id.	id.	id.	id.
1394	Casa	Lerma	Cuadrilla del Mercado Viejo	No la tiene	id.	Patronato de Pedro Lozano	id.	id.
1395	Majuelo	id.	Valde Lares	4 obreros	id.	id.	id.	id.
1396	Tierra	id.	"	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1397	Casa	Quintanilla la Mata	"	No tiene	id.	Comisario Pedro Ortega	id.	id.
1398	Tierra	id.	Valde la Una	3 fanegas	id.	id.	id.	id.
1399	id.	id.	Valde Pepino	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1400	id.	id.	Valde Sendino	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1401	id.	id.	Solana	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1402	id.	id.	Valde Sendino	5 fanegas	id.	id.	id.	id.
1403	Huerta	id.	"	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1404	Tierra	id.	Valde Menor	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1405	id.	id.	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1406	id.	id.	Tras Casa	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1407	id.	id.	Valde Sendino	4 fanegas	id.	id.	id.	id.

1408	Cañamar	Villafuella	Puente de Martin Roman	8 celemines	id.	Cabildo reservativo contra Juan Ramos y Catalina Saúz su mujer	id.	id.
1409	id.	id.	Prado de las Pozas	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1410	Huerto	id.	Arroyo del Puente de Arriba	No la tiene	id.	id.	id.	id.
1411	id.	id.	Pradillo	id.	id.	id.	id.	id.
1412	Cañamar	id.	Puente del Berral	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1413	id.	id.	Ondadilla	id.	id.	id.	id.	id.
1414	Tierra	id.	Lanchas de Carre Palencia	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1415	id.	id.	Cruz de Carre Frades	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1416	id.	id.	Vera Cruz	id.	id.	id.	id.	id.
1417	id.	id.	Sendero Mediano	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1418	id.	id.	Majada	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1419	id.	id.	Vallejuelo	id.	id.	id.	id.	id.
1420	id.	id.	Valles Salermo	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1421	Huerta	Lerma	Mesones	No la tiene	id.	Memorias que fundó el Doctor Juan de Valles	id.	id.
1422	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1423	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1424	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1425	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1426	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1427	id.	id.	Camino que va de los Mesones al Soto	id.	id.	id.	id.	id.
1428	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1429	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1430	Tierra	Quintanilla del Agua	Vega de Malacaballo	Media fanega	id.	Obra pia que en la villa de Puentadura fundó D. Alonso Cob	id.	id.
1431	id.	id.	Vega de San Pedro	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1432	id.	id.	id.	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1433	id.	id.	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1434	id.	id.	Quemada	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1435	Casa	id.	id.	No la tiene	id.	id.	id.	id.
1436	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1437	Tierra	id.	Enebro Grande	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1438	id.	id.	Praulejas	id.	id.	id.	id.	id.
1439	id.	id.	Losa	id.	id.	id.	id.	id.
1440	id.	id.	Almendo de Mata Caballo	10 celemines	id.	id.	id.	id.
1441	id.	Villafuella	Cotarrillo de S. Martin	Fanega y media	id.	Juan Alonso, Mozo menor	id.	id.
1442	id.	id.	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1443	id.	id.	id.	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1444	id.	id.	Raso	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1445	id.	id.	Picon de la Calzadilla	Media fanega	id.	id.	id.	id.
1446	id.	id.	Caracolares	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1447	id.	id.	Canto Gordo	id.	id.	id.	id.	id.
1448	id.	Fontioso	Sombrial	20 fanegas	id.	Señoria del Cabildo de Lerma	id.	id.
1449	id.	id.	Carre Yuso	12 fanegas	id.	id.	id.	id.
1450	Eras	id.	Abajo	20 fanegas	id.	id.	id.	id.
1451	Tierra	id.	Cabeza Corral	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1452	id.	id.	Ontanares	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1453	id.	id.	Prado de Ontanares	id.	id.	id.	id.	id.
1454	id.	id.	Viñas	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1455	id.	id.	Cabeza Corral	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1456	id.	id.	Prado de Ontanares	Media carga	id.	id.	id.	id.
1457	id.	id.	Cuesta Pelada	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1458	id.	id.	Valde Godin	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1459	id.	id.	Perro	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1460	id.	id.	Campaña	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1461	id.	id.	Valde Ontanares	3 fanegas	id.	id.	id.	id.
1462	id.	id.	Suma	id.	id.	id.	id.	id.
1463	id.	id.	Balle de Barrose	Una fanega	id.	id.	id.	id.
1464	id.	Lerma	Prado de Roque	6 fanegas	id.	id.	id.	id.
1465	id.	id.	id.	5 fanegas	id.	id.	id.	id.
1466	id.	id.	id.	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1467	id.	id.	Prado de Cabriada	8 fanegas	id.	id.	id.	id.
1468	id.	id.	Vega	6 fanegas	id.	id.	id.	id.
1469	id.	id.	Mencales de Matilla	id.	id.	id.	id.	id.
1470	Casas	Tordomar	id.	No la tiene	id.	Cofradia Sacramental de Lerma	id.	id.
1471	Viña	id.	Valde Vicente	6 obreros	id.	id.	id.	id.
1472	Tierra	id.	Vera Lopez	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
1473	Casa	Lerma	id.	No la tiene	id.	id.	id.	id.
1474	Majuelo	id.	Valde Mancorro	id.	id.	id.	id.	id.
1475	Casa	id.	Cuadrilla de San Juan	id.	id.	id.	id.	id.
1476	Tierra	id.	Pozuelo	id.	id.	id.	id.	id.
1477	Huerta	id.	Soto	id.	id.	id.	id.	id.
1478	Tierra	id.	Carre Villa	id.	id.	id.	id.	id.
1479	id.	id.	Eras de Arriba	id.	id.	id.	id.	id.
1480	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1481	id.	id.	Mozon	id.	id.	id.	id.	id.
1482	id.	id.	San Miguel	id.	id.	id.	id.	id.
1483	id.	id.	Carrera	id.	id.	id.	id.	id.
1484	Casa	Tordueles	id.	id.	id.	Fabrica de la Iglesia de Castroceniza	id.	id.
1485	Tierra	id.	Prado	9 celemines	id.	id.	id.	id.
1486	id.	id.	Cuesta Majuelos	4 id.	id.	id.	id.	id.
1487	id.	id.	Soto	6 id.	id.	id.	id.	id.
1488	id.	Santa Inés	Ramales	Media carga	id.	id.	id.	id.
1489	id.	id.	id.	No la tiene	id.	id.	id.	id.
1490	id.	id.	Camino de Villalmanzo	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1491	id.	id.	Sotillos	10 celemines	id.	id.	id.	id.
1492	Viña	id.	Sobradillos	5 obreros	id.	id.	id.	id.
1493	Herren	Quintanilla del Agua	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.

(Se continuará)

Anuncios particulares.

Ayuntamiento constitucional de Sarracin.

Este Ayuntamiento, autorizado competentemente por el Señor Gobernador de la provincia arrienda en pública subasta, que se celebrará en su casa consistorial el día 10 del próximo Noviembre el primer remate, y el segundo el día 17, ambos á las tres de la tarde de cada uno de los días, la caza del monte de este pueblo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto antes de dar principio al remate.

Sarracin 26 de Octubre de 1867. =
El Alcalde, Claudio Fernandez.

PROCURACION Y AGENCIA DE NEGOCIOS

A CARGO

DE D. FRANCISCO APARICIO Y MENDOZA,

calle de la Moneda, núm. 33, Burgos.

Encargada esta Agencia, desde su institución, del desempeño de todos los asuntos que se la confien y muy particularmente de todo lo concerniente á la tramitación de los expedientes, en estas Oficinas, de la cobranza de los intereses de las inscripciones á favor de las Corporaciones civiles, de los haberes de las clases pasivas y del clero y de todo lo relativo á la desamortización civil y eclesiástica; manifiesta á su numerosa clientela, que se encarga también de la redención de las cargas espirituales, que graban sobre la propiedad de los bienes de Capellanías colativas, patronatos familiares, memorias, obras pías, aniversarios y demás que tengan el mismo carácter, y de la compra de los títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100, en que precisamente hay que hacer el pago de dichas redenciones, salvo aquellas (cargas) que no lleguen á 30 ó 35 rs., según la cotización oficial.

El que pague alguna de estas cargas eclesiásticas, se servirá avisármelo por el correo, y por el mismo se le dirá los datos y certificaciones que me han de mandar, el coste próximo de su redención, y cuantas noticias pidiese.

La correspondencia se dirigirá sin más señas á D. Francisco Aparicio Mendoza. — Burgos. 4—6

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de sus dueños se venden las Granjas de Vailera y Riotuerto, con sus tierras y pertenencias; los solares de Visjueces, consistentes también en tierras de labor, y dos partes de las veintiseiete en que se divide el gran monte, cuyas fincas, que pertenecieron al extinguido Monasterio de Riosequillo, fueron adquiridas en el año de 1822, y radican en el partido judicial de Villarcayo. Las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas, podrán tratar con sus dueños en el mismo Villarcayo, donde les dará razón D. Antolin Fernandez Villarán. 14—20

BOLOS ANTIGASTRÁLGICOS

CONTRA LAS INDISPOSICIONES DEL ESTÓMAGO, ELABORADOS EN CUENCA POR DON FRANCISCO ALMAZÁN, FARMACÉUTICO.

No mediando causa orgánica, este precioso medicamento produce inesperadas curaciones en los trastornos funcionales mas ó menos crónicos del estómago, como el dolor, acedias ó vnares, vómitos después de la comida, inapetencia, debilidad estomacal y precipitación de vientre por esta causa, en las saburras, y finalmente en todas las molestias de dicha entraña que revelan malas digestiones.

Se expenden en Burgos, Farmacia de D. Julian de la Llera.

ALMACENES DE FERRETERIA.

Plaza del Arzobispo núm. 18, Burgos.

PRECIOS REDUCIDOS

en clavazones de todas clases, y tachuelas para zapatos, herrajes para puertas, balcones y ventanas, colones, palas y picachones, herramientas para todos oficios, plomo, zinc, hierros y aceros dulces del país y extranjeros, batería de cocina, planchas y cuantos objetos de hierro sean necesarios para construcciones, etc. etc. etc.

Camas de hierro, bruñidas, maqueadas, pintadas y de latón ó doradas, desde 60 reales en adelante, y pesas del nuevo sistema en colecciones y sueltas.

NOTA. Hierro para calzar, y puntas á 6 cuartos libra, acero á 10, clavos de encañar á 10, y tachuelas á 22.

8—20

VENTA

de semillas forrajeras, sarmientos y barbados de Vid.

En la Casa Comercio de D. Braulio Gallardo, de Burgos, se hallan de venta: la semilla de alfalfa, procedente de Aragon, á 5 rs. libra;

La de esparceta ó pipirigallo, que se dá en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenida, y dura 8 á 10 años, á 5 y medio rs. libra y 120 reales fanega;

La de pimpinell, también propia para todos los terrenos, por inferiores que sean, á 5 rs. libra y 110 rs. fanega.

En la misma se venderán para el mes de Noviembre próximo, sarmientos y barbados de dos años de vid, tempranillo negro de Aragon, clase inmejorable, á 6 rs. 100 los primeros, y 15 rs. 100 los segundos. 3—15

Venta de leñas.

Se venden en las cortas del Monte de San Pedro de Cardena dos cuarteles que se designarán. El que quiera tratar de ajuste se entenderá con su dueño, que vive en la Fábrica del Morco. 3—4

El Jueves 24 del corriente mes faltó de una posada de la Flora de esta Ciudad una pollina de las señas siguientes: edad de 7 á 8 años, pelo cárdeno, y de dos cuerpos. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Francisco Fernandez, vecino de Rubena.

En el pueblo de Quintanilla del Agua, partido judicial de Lerma, se halla depositado desde el día 21 del presente mes un novillo de las señas siguientes: de tres á cuatro años, con una B. en el cuadril de la derecha, en la oreja derecha tiene una señal, moreno, cornialto, y entero.

ÍNDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este Boletín oficial en el mes de Octubre de 1867.

Número 156.— Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, Instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 29 de Abril de 1865 sobre rifas.

Núm. 157.— Ministerio de Gracia y Justicia, Real orden declarando que no es obstáculo la falta de firma y signo del Notario autorizante en escritura otorgada con anterioridad á la ley del Notariado de 1862 para la inscripción de dicho título en el Registro de la propiedad en circunstancias dadas.

Núm. 159.— Id., Otra haciendo aclaraciones acerca de las disposiciones contenidas en la de 7 de Junio de 1866 sobre las anotaciones preventivas para la ejecución de la Ley hipotecaria.

=Id., Otra id. en los casos de retroventa.

Núm. 160.— Ministerio de Fomento, Circular encargando la mas esquisita vigilancia acerca de la enseñanza que se da en las escuelas y establecimientos públicos literarios.

Núm. 161.— Gobierno de la provincia, Circular convocando á los electores del partido judicial de Salas de los Infantes para la elección del Diputado provincial del mismo partido.

=Ministerio de Gracia y Justicia, Real decreto concediendo indulto á los Carabineros de la clase de tropa y paisanos que tomaron parte en la insurrección del mes de Agosto de este año y se han refugiado en el extranjero.

Núm. 162.— Ministerio de la Gobernación, Real orden resolviendo varias dudas acerca de las funciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales.

=Ministerio de Fomento, Real orden autorizando á los Inspectores administrativos de ferro-carriles para permitir

interinamente la aplicación de ciertas tarifas especiales.

=Id., Otra facultando á las Compañías de ferro-carriles para estipular libremente en las tarifas especiales, con ciertas excepciones.

Núm. 163.— Ministerio de Gracia y Justicia, Real decreto concediendo la Reina Nuestra Señora varias gracias é indultos con motivo del aniversario de su natalicio.

=Ministerio de la Guerra, Real orden mandando activar las recompensas á que tienen derecho las familias de los individuos de tropa muertos gloriosamente á consecuencia de los hechos de armas combatiendo las facciones levantadas últimamente en Aragon.

Núm. 165.— Gobierno de la provincia, Circular convocando la Diputación á reunion extraordinaria.

=Id., Id., Otra mandando á los Señores Alcaldes remitir para el día 28 del presente mes una lista de los individuos que en sus respectivos distritos puedan desempeñar el cargo de Jueces de paz y Suplentes.

Núm. 168.— Ministerio de la Gobernación, Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del presente año.

Núm. 169.— Gobierno de la provincia, Circular encargando á los SS. Alcaldes presten eficazmente su cooperacion para llevar á efecto el plan del arreglo parroquial, con cuantas noticias exija de ellos el Prelado de esta diócesis ó su representación en este asunto.

Núm. 170.— Id., Otra encargándoles una noticia detallada de los socorros de beneficencia verificados en sus respectivos distritos en todo el año económico de 1866-67.

=Ministerio de Hacienda, Real decreto autorizando al Banco de España para la emision de billetes hipotecarios por valor de cincuenta millones de escudos.

=Id., Otro abriendo pública suscripción en todo el Reino para la negociación de los referidos billetes hipotecarios.

=Ministerio de Fomento, Real orden haciendo varias aclaraciones con objeto de evitar los abusos que se cometen facturando como equipaje de los viajeros en los ferro-carriles objetos de mercancías de algunos especuladores.

Núm. 172.— Dirección general de Obras públicas, Circular haciendo aclaraciones respecto de las personas que tienen derecho á viajar por los ferro-carriles en los coches-correos.

Núm. 175.— Dirección general de establecimientos penales, Circular encargando la pronta traslación de los rematados á los Presidios en que deben extinguir su condena.

=Ministerio de la Gobernación, Real orden declarando ineficaces las recomendaciones de obras consideradas útiles á los Ayuntamientos, y prohibiendo que se hagan en lo sucesivo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.